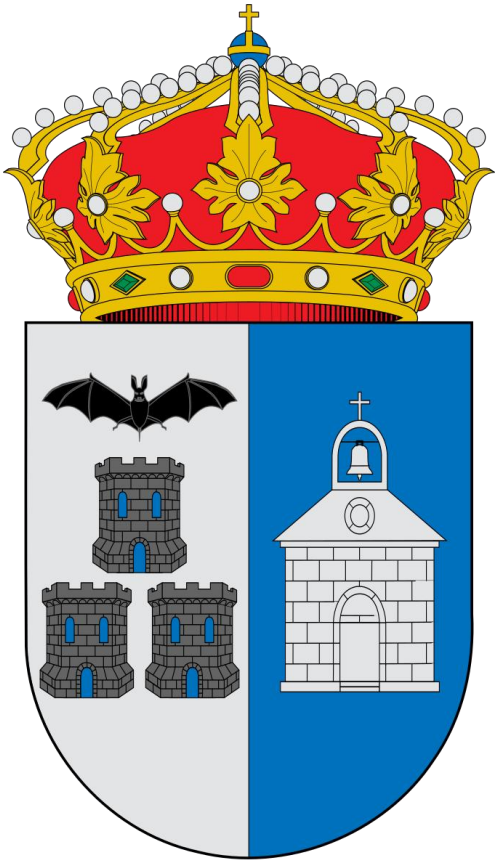
Ayuntamiento de
MUNERA



REGLAMENTO MUNICIPAL

R-12

DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE MUNERA

CONSOLIDADO - OCT/2026

I.- PREÁMBULO

El Consejo Escolar de Munera es el órgano de participación y consulta de la programación general de la enseñanza no universitaria en la localidad de Munera.

El Ayuntamiento de Munera, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores que intervienen en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad. Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra comunidad. "Hacer escuela" consiste en generar un espacio social construido por ciudadanos reflexivos, solidarios y críticos, transformadores de la realidad.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de "facilitar la participación a todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural o social". El apartado 5 del artículo 27 de esa misma Constitución establece que "los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados".

El Real Decreto 2274 de 1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 325/2008 de 14 de octubre (DOCM 17-10-2008), por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad en la comunidad autónoma de Castilla la Mancha, prevén la cooperación y participación activas de las Corporaciones Locales en el ámbito educativo, al ser éstas las administraciones más próximas a la ciudadanía, lo que permitirá optimizar los recursos públicos existentes y rentabilizar al máximo los esfuerzos y actuaciones realizados por cada Administración.

La Ley 3 de 2007, de 8 de marzo de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha dice en su exposición de motivos que la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio reguladora del derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2 de 2006 de 3 de mayo de Educación —ambas en su redacción vigente, tras las modificaciones introducidas en esta última por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)—. En su capítulo II, la citada Ley 3/2007, establece que los Consejos Escolares de Localidad son los órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal. En el ámbito local adquiere un significado esencial la dualidad participación-democracia, ya que es a este nivel en el que el ciudadano percibe más cercana la administración asociación con una mayor intensidad el calor de la participación y al que exigen unos estilos de gobierno más participativos.

De estos preceptos legales trae su causa el presente reglamento, cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación de la sociedad en la enseñanza de la población de Munera.

A fin de posibilitar la participación democrática en aquellos asuntos concretos cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento, se crea y constituye el Consejo Escolar de Localidad de Munera.

II.- REGLAMENTACIÓN

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Munera, para lograr la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia de servicios prestados a los centros educativos, aprueba el presente Reglamento del Consejo Escolar de Localidad.

Artículo 2.

El Consejo Escolar de Localidad podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

Artículo 3.

El Consejo Escolar de Localidad tendrá su domicilio y realizará sus funciones en dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en sus tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

Artículo 4.

El Consejo Escolar de Localidad se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 3/2007, de 8 de marzo, (BOE 17-05-2007), de participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008 (DOCM 17-10-2008) de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el presente Reglamento.

III.- OBJETIVOS

Artículo 5.

Son fines del Consejo Escolar de Localidad:

a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la comunidad Educativa: profesores/as, educadores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, así como representantes de otros colectivos de población de Munera.
b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el entorno, de actividades extracurriculares y en los planes de apertura de los centros educativos de Munera.
c) Velar por que la oferta educativa de Munera se ajuste a las necesidades de la población; así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar.

d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar, en los centros educativos de la localidad.

IV.- COMPOSICIÓN

Artículo 6.
El consejo estará constituido por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vocales.

EL PRESIDENTE/A

Artículo 7.
El Presidente/a del Consejo Escolar de la Localidad, será el Alcalde de Munera que ejercerá las siguientes funciones:

- Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.
- Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el Pleno.
- Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

EL VICEPRESIDENTE/A

Artículo 8.
La Vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal, la ostentará el/la Concejal Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

- Sustituirá al/a la Presidente/a en caso de delegación expresa o ausencia del mismo.

EL SECRETARIO/A

Artículo 9.
El/la Secretario/a del Consejo Escolar de la Localidad será el Secretario/a del Ayuntamiento, o trabajador municipal en quien delegue, y ejercerá las siguientes funciones:

- Levantará acta de las sesiones del Pleno.
- Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.
- Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Pleno u órganos de gobierno.
- Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.
- Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

En cuanto a transparencia, publicidad de actas y composición, sus funciones estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

LOS VOCALES

Artículo 10.

- En representación del Ayuntamiento, un concejal de cada grupo que componen la Corporación, a propuesta de los respectivos portavoces.

- En representación del profesorado, los directores o miembros de los equipos directivos en quien delegue cada centro educativo siendo:

 - Un representante del CEIP Cervantes.
 - Un representante del IESO Bodas de Camacho.
 - Un representante de la Escuela Infantil "Sanchica".
 - Un representante del Aula de Educación de Adultos de Munera, del CEPA Alonso Quijano.
 - Un representante de la Escuela Municipal de Música de Munera.

- En representación de las familias de alumnos, un representante por cada uno de los siguientes centros:

 - CEIP Cervantes. Presidente/a de la AMPA, o representante de padres y madres en el Consejo Escolar del centro.
 - IESO Bodas de Camacho. Presidente/a de la AMPA, o representante de padres y madres en el Consejo Escolar del centro.
 - Escuela Infantil "Sanchica", elegido entre las familias de los usuarios/as.
 - Escuela Municipal de Música de Munera, elegido entre las familias de los alumnos/as.

- En representación de los alumnos, un representante por cada uno de los siguientes centros:

 - CEIP Cervantes.
 - IESO Bodas de Camacho.
 - Aula de Adultos de Munera
 - Escuela Municipal de Música de Munera.

- En representación del Personal de Administración y Servicios (PAS): un representante a propuesta del PAS, elegido entre los siguientes centros:

 - CEIP Cervantes.
 - IESO Bodas de Camacho.

- Un representante de la Administración Educativa (a designar por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes).

- En casos puntuales, el Consejo podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

Cada uno de los sectores y entidades representados en el Consejo podrá proponer, junto con su vocal titular, una persona suplente, que actuará en caso de ausencia, vacante o imposibilidad de asistencia de aquel o aquella. La propuesta de suplente se formulará ante el Secretario del Consejo Escolar de Localidad por el mismo procedimiento que la del vocal titular, correspondiendo su designación a la Alcaldía-Presidencia del Consejo Escolar de Localidad.

Una vez constituido el Consejo, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3/2007. La elección será por mayoría simple de entre los/las vocales.

Artículo 11.

Las funciones de los/las Vocales serán:

- Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

.

Artículo 12.

Los Vocales están obligados a:

a. Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas Comisiones dentro del Consejo que se puedan crear, con voz y voto.
b. Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o Pleno.
c. Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.
d. Tratar los datos personales a los que tengan acceso con ocasión de su pertenencia al Consejo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de2016, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en particular respecto de los datos de menores de edad.

Artículo 13.

Los Vocales perderán su condición de tales en los siguientes casos:

a. Por término del mandato.
b. Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
c. Por renuncia expresa del Vocal.
d. Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
e. Por acuerdo de la Administración u organización que efectuó la propuesta.
f. Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.
g. Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el Pleno.

IV.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 14.

1. Programación general de la actividad municipal en materias educativas, principalmente en lo referente a ubicación, construcción, renovación de centros docentes y unidades escolares, dentro del término municipal.

2. Mantenimiento de centros de acuerdo con las competencias municipales.
3. Asesoramiento e información a las distintas Administraciones sobre posibles obras y reformas de los centros.
4. Constitución de Comisiones de Trabajo.
5. Proyectos de reglamentos que hayan de ser aprobados por el Ayuntamiento en desarrollo de sus competencias.
6. Colaboración en las actividades extracurriculares y complementarias que incidan en la vida de los centros, además de las enseñanzas no regladas.
7. Suscripción de Convenios y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza y elevar el nivel de participación de los padres y alumnos en la comunidad escolar.
8. Recabar y proporcionar información a la Administración Educativa y a las autoridades locales sobre materias educativas del ámbito municipal.
9. Informar a la Administración Educativa sobre la ocupación real y admisión de plazas escolares, así como de la falta de asistencia a clase de enseñanza obligatoria.
10. Establecer propuestas de fijación, distribución y gestión de los recursos económicos de los presupuestos municipales para la acción educativa, elevando dichas propuestas al pleno del Ayuntamiento.
11. Elaboración anual de un informe memoria de las actividades en el ámbito de su competencia.
12. Cualquier otra que pueda asumir este Consejo, sin menoscabo de las competencias de las distintas Administraciones.

Artículo 15.

El consejo constituirá una Comisión Permanente, integrada por:

- Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.
- Un/una representante del PAS.
- Dos representantes del profesorado de los centros de enseñanza reglados.
- Dos representantes de los padres de los centros de enseñanza reglados.
- Un representante de los alumnos de Educación Secundaria.

La elección de los miembros de la Comisión Permanente se efectuará de entre los componentes del Consejo Escolar Municipal y por ellos mismos.

Las competencias de los distintos órganos del Consejo Escolar Municipal y de su Comisión Permanente quedarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 16.

El consejo Escolar Municipal se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a propuesta del Presidente/a del Consejo.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las sesiones del Consejo y de su Comisión Permanente podrán celebrarse de forma presencial, a distancia o mixta, mediante los medios electrónicos que garanticen la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Transparencia y publicidad activa.

El Ayuntamiento de Munera hará pública, a través de su Portal de Transparencia, la composición del Consejo Escolar de Localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Munera, transcurrido el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a contar desde el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

[Aprobación inicial publicada en BOP número 95, de 17 de agosto de 2026, quedando automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario aprobatorio tras su publicación definitiva en el BOP número 121, de 16 de octubre de 2026]